



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 125-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 02-2013-GRA/DA HOC mediante el cual el Presidente del Comité Especial AD Hoc de Licitación Pública solicita la nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 069-2012-GRA "Contratación de medidor de agua para la obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de las asociaciones de vivienda de la margen derecha parte alta del Cono Norte Distrito de Cerro Colorado - Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 02-2013-GRA/DA HOC se desprende que:

- Con fecha 29 de Enero del 2013 se llevo a cabo el proceso de selección Licitación Pública N° 069-2012-GRA, indicando que para dicho proceso se presentaron 04 participantes, sin embargo en la presentación de propuestas se presentó un postor; con la participación del Notario y del representante de SEDAPAR S.A Ing° Hugo Herrera Luna, jefe del Departamento de mantenimiento de medidores y conexiones domiciliarias de la indicada empresa, con él cual se procedió a analizar y evaluar la propuesta del único postor, manifestando que si cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, indicando a la vez que en la actualidad la empresa SEDAPAR S.A trabaja con este tipo de medidores, por lo cual se otorgo la buena pro al postor COFERSA EIRL;

Que, luego de otorgada la Buena Pro, y revisado los antecedentes del proceso, el Comité reconoció un error involuntario en el folio N° 67 en el cual se aprecia el informe técnico IT-051-2011 el mismo que denota en la parte de observaciones que: el modelo presentado ELSTER/S150 no cuenta con certificado de aprobación de modelo INDECOPI vigente;

Que, el artículo 56° de la Ley 29873 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segunda parte la facultad del titular de la entidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales previstas en el primer párrafo del citado artículo, sólo hasta antes de la celebración del contrato; por lo que, habiéndose contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad del Proceso. En el presente caso por contravenir dispositivos legales que regulan las contrataciones;

Estando al informe N° 250-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la ley 29873 que modifica el D. Leg. 1017 y su Reglamento D.S. N° 138-2012-E.F., y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar de Oficio la nulidad y de los actos derivados del proceso: Licitación Pública N° 069-2012-GRA "Contratación de medidor de agua para la obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de las asociaciones de vivienda de la margen derecha parte alta del Cono Norte Distrito de Cerro Colorado - Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do. Retrotraer el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTICULO 3ro. Disponer que la Oficina de Administración determine la responsabilidad del Comité Especial que permitió se declare la nulidad del proceso mencionado.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Trece

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE